



**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

JUICIO ORAL MERCANTIL 299/2025-I-B

Villahermosa, Tabasco; siete de octubre de dos mil veintiséis.

SENTENCIA

Correspondiente al **Juicio Oral Mercantil 299/2025-I-B**, promovido
por el ***** *****, liquidador
único de ***** *****,

***** contra "***** *****", *****

*** **

✖✖

ANTECEDENTES

PRIMERO. Demanda. el ***** **** ***** ** ***** **

**, liquidador único de **

**, a través de su apoderado, ejerció acción de pago respecto del contrato de línea de crédito en cuenta corriente para descuento de cartera número **, reclamando el pago de:

- \$4,538,102.63 (cuatro millones quinientos treinta y ocho mil ciento dos pesos 63/100 moneda nacional), por concepto de capital vencido y no pagado.
- \$196,322.74 (ciento noventa y seis mil trescientos veintidós pesos 74/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios.
- \$19,172.06 (diecinueve mil ciento setenta y dos pesos 06/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios.
- Honorarios profesionales.

SEGUNDO. Admisión. En auto de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda planteada en la vía oral mercantil.

TERCERO. Rebeldía. Posterior al emplazamiento, en proveído de cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se declaró en rebeldía a la parte demandada y se fijó fecha para el desahogo de audiencia preliminar.

CUARTO. Audiencia preliminar. El veintitrés de abril de dos mil veintiséis, se desahogó la audiencia preliminar, en la que se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora no así a la parte demandada ya que fue rebelde.

SEXTO. Audiencia de juicio. En esta data, se desahogó audiencia de juicio, en la que se declaró cerrada la etapa probatoria,

Y FUNDAM

Juzgado S

ado de Tab

er este ju

n II, de la Co

ey Orgánica

090, 1092, y

e Comercio;

103/2022, y

último pub

ciembre de

ogados esp

ón de la

strito.

etieron a l

na sexta del

tratatantes p

entes con

demandada

e jurisdicció

con lo dis

Código de

ocer del asu

e la vía.

edente, con

9, 1055 y 1

Y FUNDAM

Juzgado S

ado de Tab

er este ju

n II, de la Co

ey Orgánica

090, 1092, y

e Comercio;

103/2022, y

último pub

ciembre de

ogados esp

ón de la

strito.

etieron a l

na sexta del

tratatantes p

entes con

demandada

e jurisdicció

con lo dis

Código de

ocer del asu

e la vía.

edente, con

9, 1055 y 1

Y FUNDAM

Juzgado S

ado de Tab

er este ju

n II, de la Co

ey Orgánica

090, 1092, y

e Comercio;

103/2022, y

último pub

ciembre de

ogados esp

ón de la

strito.

etieron a l

na sexta del

tratatantes p

entes con

demandada

e jurisdicció

con lo dis

Código de

ocer del asu

e la vía.

edente, con

9, 1055 y 1

Y FUNDAM

Juzgado S

ado de Tab

er este ju

n II, de la Co

ey Orgánica

090, 1092, y

e Comercio;

103/2022, y

último pub

ciembre de

ogados esp

ón de la

strito.

etieron a l

na sexta del

tratatantes p

entes con

demandada

e jurisdicción

con lo dis

Código de

ocer del asu

e la vía.

edente, con

9, 1055 y 1

Y FUNDAM

Juzgado S

ado de Tab

er este ju

n II, de la Co

ey Orgánica

090, 1092, y

e Comercio;

103/2022, y

último pub

ciembre de

ogados esp

ón de la

strito.

etieron a l

na sexta del

ntatantes p

entes con

demandada

e jurisdiccí

con lo dis

Código de

ocer del asu

e la vía.

edente, con

, 1055 y 1

Y FUNDAM

Juzgado S

ado de Tab

er este ju

n II, de la Co

ey Orgánica

090, 1092, y

e Comercio;

103/2022, y

último pub

ciembre de

ogados esp

ón de la

strito.

etieron a l

na sexta del

tratatantes p

entes con

demandada

e jurisdicció

con lo dis

Código de

ocer del asu

e la vía.

edente, con

9, 1055 y 1

Y FUNDAM

Juzgado S

ado de Tab

er este ju

n II, de la Co

ey Orgánica

090, 1092, y

e Comercio;

103/2022, y

último pub

ciembre de

ogados esp

ón de la

strito.

etieron a l

na sexta del

ntatantes p

entes con

demandada

e jurisdicció

con lo dis

Código de

ocer del asu

e la vía.

edente, con

, 1055 y 1



Comercio, dado que la acción de pago versa sobre un acto de comercio relativo al contrato de línea de crédito eléctrica en cuenta corriente para descuento de cartera, en el que se reclama una cantidad monetaria específica, por lo que se trata de un asunto de cuantía determinada, respecto del cual la ley no establece una vía especial para su tramitación.

TERCERO. Legitimación. Previo al estudio de fondo, se analizará la legitimación de las partes, por ser un presupuesto procesal de estudio oficioso.

La legitimación activa requiere que quien ejerce la acción sea el titular del derecho reclamado; esto es, que sea la persona que pueda exigir de la autoridad competente, se declare un derecho a su favor y se haga cumplir coactivamente. En cambio, la legitimación pasiva en la causa requiere que el demandado sea aquél que deba cumplir la obligación exigida en juicio.

De manera que, si no se cumple esa condición en cualquiera de las partes, no puede pronunciarse sentencia que decida el fondo de la cuestión planteada.²

Legitimación de la parte actora

En el caso, cabe señalar que, *****

***** (financiera acreditante), y *****

***** (acreditada), celebraron contrato de línea de crédito en cuenta corriente para descuento de cartera número *****.



***** , quien fungiría como liquidador único del gobierno federal, el cual tendrá las más amplias facultades de administración, dominio, pleitos y cobranzas para realizar cualquier acto que coadyuve a un eficiente proceso de liquidación.

Ello, con la finalidad de atender todas las obligaciones que se deriven del proceso de liquidación, dentro de las que se incluye la atención de juicios en los que la financiera sea parte.

Legitimación de la parte demandada

³ Artículo. 1057. El juez examinará de oficio la personalidad de las partes, pero los litigantes podrán impugnar la de su contraria cuando tengan razones para ello, en vía incidental que no suspenderá el procedimiento y la resolución que se dicte será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1126 de este Código.

(financiera acreditante) y “***** ***** ** *****”

*** ** Probanza que conserva el mismo valor que su original, sin que fuera impugnada de falsedad por la parte demandada –quien fue rebelde-; por lo ***** que tiene valor probatorio pleno conforme a los artículos 1238, 1241 y 1296 del Código de Comercio, en relación al numeral 3, fracciones V y VI, del ***** Acuerdo General 6/2026 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Es así que a la accionante se le admitieron **ocho** pagarés, suscritos por la parte demandada en las fechas y las cantidades siguientes:

No. Prog	Suscripción	Cantidad
1	19.sept.2018	\$3,306,811.95
2	19.sept.2018	\$1,704,351.29
3	19.sept.2018	\$3,317,811.44
4	19.sept.2018	\$661,213.56
5	30.oct.2018	\$3,070,032.22
6	30.oct.2018	\$806,358.00
7	26.dic.2018	\$145,144.44
8	8.mayo.2019	\$828,356.98

Medios de convicción con los que se tiene por probada la ministración de la cantidad otorgada a la acreditada, de conformidad con los artículos 1212⁴, 1241⁵ y 1296 del Código de Comercio, por cuanto que

⁵ **“Artículo 1241.** Los documentos privados y la correspondencia procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente. Puede exigirse el reconocimiento expreso si el

1.- Si la obligación fuere a plazo, comenzará la responsabilidad desde el vencimiento de éste; [...].

Si no tuvieren plazo cierto, se aplicará lo prevenido en el artículo 2,080, parte primera."

Luego, si la demandante aduce en el hecho identificado en el arábigo 9 de la demanda, que la enjuiciada hizo abonos, no así el pago total; sin que existan constancias en autos que acrediten lo contrario. Por tanto, es evidente que la deudora dejó de cubrir los pagos a que estaba obligada a partir de la fecha de vencimiento establecida en los pagarés.

Por tanto, a la fecha de presentación de la demanda que dio origen a este juicio (**veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**), la obligación ya era **exigible**, por así haberse convenido expresamente en las cláusulas de vencimiento anticipado y de pago de principal, respectivamente.

Ello, por así haberse convenido expresamente en el documento base, ya que la parte demandada desde la suscripción del crédito, tenía conocimiento de los términos en que se obligó, esto es, las fechas en que debía realizar los pagos correspondientes y las cantidades que debía

ARACELI LEON NAVARRO
706a6620636a65300000000000000000011244
23/03/27 18:23:58



**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

JUICIO ORAL MERCANTIL 299/2025-I-B

cubrir. Por lo que también se encuentra acreditado el tercer elemento de la acción en estudio.

Y, respecto al **cuarto de los elementos de la acción**, consistente en el **incumplimiento del deudor**, también se tiene acreditado, pues con independencia de que basta que la parte actora afirme que el demandado **dejó** de cumplir con las obligaciones a su cargo, para que se revierta al enjuiciado la carga de la prueba, a fin de demostrar que sí ha dado cumplimiento a aquélla; pues lo contrario implicaría exigirle a la accionante la acreditación de un hecho negativo, que no existe obligación legal de demostrar, por disposición expresa del artículo 1195 del Código de Comercio.

En el caso, no existen constancias de las que se pueda advertir que la acreditada ha realizado el pago total de la obligación que se le reclama. Más aún que la accionante solo acepta pagos parciales.

Luego, el incumplimiento de la obligación de pago a cargo de la parte enjuiciada, tuvo lugar a partir de la fecha de vencimiento pactada en los títulos de crédito, siendo la más antigua el **veinticinco de agosto de dos mil veintitrés** y la más reciente, **quince de abril de dos mil veinticuatro**; en tanto que la demanda, fue presentada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, es decir, al inició del presente asunto, las fechas de vencimiento ya habían transcurrido.

Por tanto, es válido concluir que el incumplimiento en la obligación de pago por la cantidad de \$4,538,102.63 (cuatro millones quinientos treinta y ocho mil ciento dos pesos 63/100 moneda nacional), es imputable a la parte enjuiciada, máxime que tenían conocimiento de la forma en que debían cumplir con su obligación; de ahí que se tenga por **demostrado** el **cuarto** elemento de la acción ejercida.

Sin que pase desapercibido que la parte actora ofertó la prueba instrumental que se integra por todo lo actuado en el juicio, sin que se puedan advertir mayores datos probatorios que puedan modificar los hechos previamente analizados en términos del numeral 1390 Bis 44 del Código de Comercio.

Lo propio ocurre con la **presuncional legal y humana**, y la **instrumental de actuaciones**, que tienen valor probatorio pleno en





**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

JUICIO ORAL MERCANTIL 299/2025-I-B

5	30.oct.2018	7%
6	30.oct.2018	6.5%
7	26.dic.2018	9.9%
8	8.mayo.2019	9.9%

Intereses moratorios. Por lo que respecta a este concepto, se pactó a razón de una tasa del 1.5% (uno punto cinco por ciento) veces la tasa de interés ordinaria, lo que se describe a continuación.

No. Prog	Fecha del último vencimiento	Taza de interés ordinaria	Tasa de interés moratorio
1	25.agosto.2023	7%	10.5%
2	25.agosto.2023	6.5%	9.75%
3	25.agosto.2023	7%	10.5%
4	25.agosto.2023	7%	10.5%
5	17.octubre.2023	7%	10.5%
6	17.octubre.2023	6.5%	9.75%
7	4.diciembre.2023	9.9%	14.85%
8	15.abril.2024	9.9%	14.85%

Cabe precisar, que respecto al **período** en el cual dichos accesorios se devengan el deudor debe pagar los intereses **ordinarios desde el momento en que obtiene el préstamo** y los moratorios se generan al día siguiente en que se incurre en mora.

Sobre ese tema, la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis [220/2019](#),⁷ precisó que de acuerdo a su naturaleza jurídica, los [intereses ordinarios](#) derivan del préstamo, entendiéndose por éstos el rédito que produce o debe producir el dinero prestado, es decir, el precio pagado por el uso del propio dinero, de manera que su naturaleza jurídica consiste en la obtención de una cantidad como ganancia, por el simple hecho de que una persona dio a otra una cantidad de dinero que éste necesitaba para satisfacer sus propias necesidades, por ello afirmó que [al momento de regresar el dinero prestado, es cuando cesa la obligación del deudor de cubrir los intereses ordinarios respectivos](#).

Intereses que pueden **coexistir**, pues son de naturaleza distinta, en virtud de que los intereses normales obedecen a la retribución al acreedor por el uso que se hace de la cantidad de dinero prestada, lo cual es

⁷ Detalle - Precedente (Sentencia) - [29448](#)

Registro digital: [2022017](#), Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 6/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo III, página 3034, Tipo: Jurisprudencia.



ARACELI LEON NAVARRO
706a6620636a66330000000000000000011244
23/03/27 18:23:58

C.C.55 C ()
rubro: "PA
PACTAD
MULTÁNE
ONJUNTA
N EN EL
E LAS JU
J. 47/2014
LA COM

jurisdiccion
actados |
n o no ex
prudencias
la enton
ón, publica
Judicial de

R ADVIE
I BASE I
A LEY GB
O ES NOT
LA PRUD

74, PÁRR
Y OPER.
LA LIBE
ANTE DE
RETACIÓ
O DE LA J
ESIS AIS

jurisdicción
actados

o no ex

prudencias
la enton



ARACELI LEON NAVARRO
706a6620636a66330000000000000000011244
23/03/27 18:23:58

eciso que
llegar a
e en el ca
n otro inc

have reference
Federal
NOTOR

TO RESP
NANCIER
TO BASE

el Alto Trib
precisar la

luda a un
inos por
gastos in
rgan las e

¹¹ Libro 36, noviembre de 2016, tomo II, Décima Época, Materias Constitucional Civil, página 882, registro digital [2013075](#).

ativos que
de los par
del arbitrio
e cada as
elementos ob
ar en el

ente para la
rnos en la c
n de las ta
cia, en té
ativo a "[l]as
peraciones
amente cor

aliza a parti
el juzgador
ones banca
raciones sin
ario y estar
actada res
concluir s
gos que su

resulta lícito
préstamos
excesivo, e
de usura. P
guarde una
propia al con
cual, el inte
za diferente
e simultáne
ar el análisis
de interés
en diferen
as de las in
rias y, en
te su porce
hecho noto
s promedio
es del crédito

aló por esta
2015,(17) u
i la tasa d
instituye el
bancarias,
los eleme
s a las tasa
de la cuenta
nformidad l
regado apl
igida y la p

es útil para
el tratamiento



**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

JUICIO ORAL MERCANTIL 299/2025-I-B

incorpora varios elementos, pues lleva a una sobrevaluación del costo del dinero, en tanto se refiere al costo del dinero tolerado en el mercado del crédito. También, permite una comparación acorde a diferentes tipos de crédito, de manera que el juzgador puede tomar el CAT de un crédito hipotecario para créditos con garantías de este tipo o el CAT de una tarjeta de crédito para créditos quirografarios, etcétera. De lo que se puede inferir que, en un primer acercamiento para corroborar si la tasa de interés pactada es usuraria, resulta un buen referente el acudir a referido indicador que emplean las instituciones bancarias.

46. Entonces, siguiendo el criterio de mérito, si la tasa de interés pactada es inferior al costo anual total (CAT) más alto, reportado conforme a las reglas que rigen a las instituciones bancarias en el mercado crediticio, podría ser un buen referente para no sospechar que la tasa sea usuraria. Por el contrario, si el porcentaje acordado es superior a dicho referente, entonces, será necesario verificar si aquella es usuraria o no, mediante la valoración de las peculiaridades que se adviertan en cada asunto, al tenor de los parámetros guía y elementos subjetivos, antes precisados.

47. Asimismo, cabe resaltar que, si bien en la contradicción de tesis en comento, se determinó que el CAT, que reporte el valor más alto, respecto a operaciones similares, es un referente financiero adecuado para su análisis, cuando el documento base de la acción es un título de crédito, como lo es el pagaré; también se precisó que, si el juzgador considera que es el caso de aplicar una tasa diferente del CAT, debe justificar adecuadamente su decisión. (19)

48. En ese orden de ideas, es posible que los órganos jurisdiccionales, en ejercicio de su arbitrio judicial, al analizar casos en que se trate de la suscripción de pagarés entre personas físicas, opten por emplear otro referente bancario distinto al CAT, para diluir o corroborar la sospecha de si es usuraria la tasa de interés moratoria, esto es, la pactada como sanción por el impago del importe consignado en esos títulos de crédito.

49. Entre los aludidos referentes, para casos como los antes precisados, bien podrían tomar los juzgadores la tasa de interés efectiva promedio ponderada TEPP, para clientes no totaleros, que es un indicador construido por el Banco de México, que refleja el mercado de crédito y se individualiza por cada institución financiera. La tasa efectiva se obtiene de anualizar el cociente de los intereses generados en el periodo, entre el saldo correspondiente de cada tarjeta de crédito. Para obtener la tasa efectiva promedio ponderada, se multiplica la tasa efectiva de cada tarjeta por su participación en el saldo total y se agrega a través de todas las tarjetas. Por otra parte, se conoce como cliente "totalero" al que paga el saldo total de la tarjeta de crédito cada mes y como "no totalero" al que no lo hace. Un cliente totalero tiene una tasa efectiva igual a cero. (20) La característica primordial de esa tasa es que suele emplearse por los bancos en la contratación de tarjetas de crédito y su valor es determinado al considerarse que, en el otorgamiento de tales créditos, primordialmente, se toma en cuenta la viabilidad económica o solvencia del acreedor, sin exigirle algún tipo de garantía.

50. Bajo esa tónica, cuando un juzgador en ejercicio de su arbitrio, es decir, al valorar las características o elementos que se presenten en un juicio ejecutivo mercantil, que verse sobre el reclamo derivado de la suscripción de pagarés entre personas físicas, opte por tomar como referente, una tasa distinta al CAT,

ables ra
ión de te
ue debía
sa de i

no total
finito, en
por los b
e índice
si la ta
esiva. El
a un pun
er el lím
a las re
do merca

precisa
revisión
los por la
cierto pr
las inst
co de M
culo 28
ta el Es
y desar
on el sé
xico tier
establez
as autor
intermedia
on las a
n efectiv
almente
o del cr

e regula
México v
cen las i
n en co
luyera c
s por la
r excesiv

de los va
comedio
amina, s
la menc
o como
ospecha
o un fer

específico, del
valor más
convicción
tiene o no v
que reali

se tipo-, al g

ser considerado
la sospecha
fenómeno u
uenta que
eses **ordina**
menor sería

ese límite
cia de ser
de ser de m
ción por el p

es superen
e tener en
e margen de
os réditos.
de referen
nterés en e

ncimiento d
bre de dos
para el p
advierte que
as instituc
analizan:
arés, se en
uciones pe
mar en cue
las instituc
do, según lo
otorio en té
Civiles, de
obtiene de
ba plena e
licadores ba
etende dete
l pago de u
minar que la
licadores, g
los en una
r el sano
amiento de
del Banco



as instituc
analizan:

torio en tér

Indicadores. o

¹⁵ Artículo 2o.- El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.



Ahora, si se acude al reporte de Indicadores Básicos de Tarjetas de Crédito, publicado por el **Banco de México**,¹⁶ en su página de internet con datos reportados a **diciembre de dos mil dieciocho y junio dos mil diecinueve**, fechas más cercanas a las datas de **suscripción** de los títulos que fue el **diecinueve de septiembre, treinta de octubre y veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho**, así como el **ocho de mayo de dos mil diecinueve**, para advertir los promedios de las tasas efectivas de interés que rigen las tarjetas de crédito; operación que, como ya se dijo, únicamente constituye un parámetro de referencia para ese efecto y de la que se advierte que la Tasa Efectiva Promedio Ponderado asociada al saldo más **baja** entre los dos cuadros de comparación es del **12.7%** (**doce punto siete por ciento**) anual y la más **alta** es de **32.9%** (**treinta y dos punto nueve por ciento**) anual.

Como se ilustra a continuación:

Cuadro 10
Indicadores básicos para tarjetas “Platino” o equivalentes, incluyendo a clientes totaleros y no-totaleros

	Número de tarjetas (miles)		Número de productos		Anualidad ponderada nominal (pesos)		Limite de crédito promedio (miles de pesos)		Tasa efectiva promedio ponderada (%)		Saldo promedio por tarjeta (miles de pesos)	
	Dic-17	Dic-18	Dic-17	Dic-18	Dic-17	Dic-18	Dic-17	Dic-18	Dic-17	Dic-18	Dic-17	Dic-18
Sistema	1,851	1,954	37	42	2,415	2,642	139	150	18.6	18.6	45.5	48.3
Citibanamex	607	576	5	5	2,481	2,657	138	155	17.3	16.3	45.8	48.3
HSBC	202	168	5	5	2,858	2,897	135	144	17.4	17.0	36.6	43.0
Santander	111	194	5	11	1,760	2,649	128	128	18.2	17.1	53.4	56.2
Inbursa	7	9	2	2	817	1,200	95	101	14.9	17.7	38.7	39.9
Banorte	117	133	5	5	2,445	2,559	163	180	16.5	17.7	65.4	67.3
Banco Inxev	82	97	5	4	2,108	2,185	59	60	17.5	18.2	21.4	20.3
American Express	232	254	2	2	2,714	3,289	97	102	22.2	19.3	39.3	43.0
Globalcard*	74	81	2	2	2,395	2,487	132	160	19.1	20.8	35.2	43.7
BBVA Bancomer	395	413	2	2	2,283	2,444	185	198	20.1	22.6	53.0	52.4
Instituciones con menos de cien mil tarjetas totales												
Banco del Bajío	4	5	1	1	1,500	2,000	96	104	13.8	15.0	38.0	36.5
Banregio	15	19	1	1	0	0	99	108	17.6	18.3	28.5	31.7
Banca Afirme	3	3	2	2	2,531	2,581	129	134	26.9	32.9	45.6	41.1

TEPP MÁS ALTA

Indicadores básicos para tarjetas “Platino” o equivalentes, incluyendo a clientes totaleros y no-totaleros

	Número de tarjetas (miles)		Número de productos		Anualidad ponderada nominal (pesos)		Limite de crédito promedio (miles de pesos)		Tasa efectiva promedio ponderada (%)		Saldo promedio por tarjeta (miles de pesos)	
	Jun-18	Jun-19	Jun-18	Jun-19	Jun-18	Jun-19	Jun-18	Jun-19	Jun-18	Jun-19	Jun-18	Jun-19
Sistema	1,933	1,990	43	43	2,507	2,702	144	157	19.0	19.7	45.7	47.8
Banco Inxev	95	103	5	4	2,208	2,166	59	62	18.0	16.7	19.6	20.2
Inbursa	8	10	2	2	821	1,200	99	99	14.8	17.3	38.4	38.0
Citibanamex	593	561	5	5	2,481	2,673	146	163	17.6	17.7	45.2	48.5
Santander	183	206	11	12	2,652	2,678	124	132	17.7	17.9	52.3	55.2
HSBC	182	156	5	5	2,860	3,185	140	149	17.8	17.9	38.1	42.3
Banorte	123	141	5	5	2,443	2,560	173	188	17.9	19.6	63.2	67.7
Globalcard*	78	84	2	2	2,445	2,826	153	166	20.1	21.5	39.0	45.0
American Express	241	265	2	2	2,712	3,290	100	105	20.0	21.6	40.8	42.6
BBVA Bancomer	405	434	2	2	2,440	2,554	191	211	21.7	22.8	52.7	50.6
Instituciones con menos de cien mil tarjetas totales												
Banco del Bajío	5	5	1	1	2,000	2,000	100	108	13.2	12.7	38.2	38.7
Banregio	17	23	1	1	0	0	103	112	18.9	17.3	30.2	31.8
Banca Afirme	3	3	2	2	2,542	2,606	130	136	29.6	31.7	42.5	41.2

TEPP MÁS BAJA

De lo que se advierte que la tasa aplicable al caso, para hacer el análisis es el parámetro más **alto**; es decir, el **32.9%** (**treinta y dos punto**

¹⁶<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/rib-tarjetas-decredito/%7B14E29CFF-57A9-FA73-4BE1-BD50EB70064B%7D.pdf>



de uso com
eraciones s
tasa de int
nto nueve
del 32.9% (t
mercado ban
e, como ya s
lo que ún

reporte de
Banco de M
mbre de dos
rcana a las
de agosto,
tititrés y qui
ios de las t
operación
de referencia
a Promedio
eportados e
es de 38.5

ד
ש
כ
ר

כרם

¹⁷<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/rib-tarjetas-decredito/%7B14E29CFF-57A9-FA73-4BE1-BD50EB70064B%7D.pdf>

Lo que significa que, por el período de vida del monto de dinero adeudado por concepto de suerte principal, la inflación tuvo un incremento mensual de 0.42% (cero punto cuarenta y dos por ciento).



[Temas](#)
[Programas de Información](#)
[Sistemas de Consulta](#)
[Desarrollo social](#)
[Infraestructura](#)
[Acerca del INEGI](#)

[Buscar](#)

[f](#)
[%](#)
[y](#)
[@](#)
[s](#)
[Otros idiomas](#)
[Contacto](#)
[+A](#)

Índice Nacional de Precios al Consumidor

Índice General

Periodo: Ene 1970 - Ago 2026

Índice base segunda quincena de julio 2018 = 100

Inflación de

Jul

/

2018

36.20%

Inflación de Jul 2018 a Sep 2024

a

Sep

/

2024

0.42%

Tasa Promedio Mensual de Inflación de Jul 2018 a Sep 2024

El impacto de la tasa de interés en la economía puede variar según el contexto y las políticas monetarias implementadas por las autoridades financieras. Además, otros factores económicos, como el nivel de desempleo, la estabilidad política y la confianza del consumidor, también pueden influir en cómo la economía responde a cambios en la tasa de interés.

Condiciones del mercado. Por tratarse de un crédito con tasa fija de interés, las condiciones del mercado no influyen en el crédito.

¹⁸ <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx>

Además, tampoco se advierte que las partes se hayan conducido con malicia; es decir, que hayan procedido con temeridad y mala fe ejercitando acciones o defensas a sabiendas que son notoriamente improcedentes o injustificadas, tampoco se advierte la interposición de recursos o excepciones frívolos e improcedentes con el solo hecho de entorpecer el curso del procedimiento, pues ambas partes hicieron lo necesario para que la *litis* se resolviera de fondo, a pesar de que la acción resultó infundada, con base en el material probatorio justipreciado; de ahí, que no se emita condena en costas procesales.

SEXTO. Plazo para cumplir con la sentencia. Con fundamento en el artículo 1079, fracción VI, del Código de Comercio, se otorga a la parte demandada el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta sentencia, para que acredite haber dado cumplimiento a las consideraciones anteriores.

SÉPTIMO. Transparencia y acceso a la información pública. De conformidad con los artículos 1, 4 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, conforme con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, será considerada como información confidencial, la que no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores



**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL
EN EL ESTADO DE TABASCO.**

JUICIO ORAL MERCANTIL 299/2025-I-B

públicos facultados para ello. Por lo que para que este órgano jurisdiccional, en calidad de sujeto obligado, pueda permitir el acceso a dicha información confidencial, se deberá requerir el consentimiento de los particulares titulares de la misma; salvo las excepciones que para tal efecto prevé el diverso numeral 119 de la citada ley.

Por tanto, de conformidad con el artículo 69 fracción II de la citada ley, la publicación de la presente sentencia es pública a partir del día de hoy, en versión pública, y a través del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas en los Tribunales de Circuito y Juzgados de distrito, conforme a los artículos Primero y Segundo del Acuerdo General 87/2003 del Pleno del entonces Consejo de la Judicatura Federal, así como en la circular 1/2004 de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del nombrado Consejo de la Judicatura Federal; en concordancia con los artículos 63 y 64 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, al efecto, se ordena al secretario glosar al presente juicio la constancia de captura de la resolución en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1321, 1324, 1325 y 1327 del Código de Comercio, se:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco**, es constitucional y legalmente competente para resolver este juicio.

SEGUNDO. Acción fundada. La actora ***** **** ***** **

***** ** ***** *****, liquidador único de ***** *****

***** , acreditó los
elementos constitutivos de su acción, mientras que la demandada “*****
*****”, ***** fue rebelde.

TERCERO. Condena. Se condena a la parte demandada a pagar a





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

170263041_4401000037380420021.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE							
Nombre:	ARACELI LEON NAVARRO			Validez:	BIEN	Vigente	
FIRMA							
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.12.44				Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	08/10/26 00:33:12 - 07/10/26 18:33:12				Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256						
Cadena de firma:	a8 d8 c8 74 83 2d 3f 3b bb 80 37 aa 88 d7 b1 c1 da 83 5a 00 fc de 12 35 1e 94 90 4d 3e ac 4a 50 35 98 ba c2 2c b0 f2 ed 60 ee be 41 59 86 0f b1 3b 06 50 da 6a 49 72 5e db 7c f3 b5 f7 15 22 c6 c1 9e af ba 42 64 45 02 81 9c 2b 83 b8 0c 0d f4 8c a4 58 49 77 c6 f5 28 ce 2c a2 39 4f c6 83 11 59 9e d3 fa 69 2a 1d d3 fa a6 0a 84 3b 3e 15 bc f6 13 83 66 7a eb 4c 34 d3 73 0e 95 88 b6 dd ec d9 22 16 e1 f8 5d bb 24 56 88 17 70 f5 12 79 ae 5a 38 ed a0 3f 01 e9 58 70 99 c9 fd 43 c8 c4 b7 da f1 2c 01 8a e0 8d 71 d6 ef 5e 8d 88 73 37 c6 d7 2c 03 f8 67 60 29 b3 17 0a b4 e9 a4 d5 36 14 2a 23 b3 d7 3e 73 e7 6c 09 01 d7 88 60 e0 af 9f ea 42 d9 58 91 28 4c 31 22 58 f1 25 c8 2c 3e 34 d2 30 3e 51 63 5e 57 a9 6b 6f d7 77 a4 66 b9 74 c7 4d 46 5a a0 3d 94 4c a9 51 48 28 70 2e fe a6 e9 83 0d 8d c1 33 0e 6e 60 a3 c6 ee d7 6c 97 cd 60 e8 c8 0b 88 6b c3 5f a8 66 34 47 95 dd 9a f9 b7 10 67 53 ac 95 78 30 66 94 20 8a 15 67 d3 47 7c 8e 8b e9 37 04 3a c1 98 95 3f b9 a3 98 56 58 e7 8a 98 69 ef 96 10 c2 7d ab 92 83 51 f6 ce bf ae f1 fb 30 39 f9 fe 8b 9b aa 36 d6 c8 a6 6b 19 73 dc c3 a5 df 8e 0e ea c1 2c ca 3d 1f 79 1a a8 4e e1 e4 db 50 74 e7 8c da 7a 11 19 4f 7c 86 a0						
OCSP							
Fecha: (UTC/ CDMX)	08/10/26 00:33:12 - 07/10/26 18:33:12						
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.12.44						
TSP							
Fecha : (UTC/ CDMX)	08/10/26 00:33:12 - 07/10/26 18:33:12						
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Identificador de la respuesta TSP:	217064226						
Datos estampillados:	ZgFPidH4xFw8RUo94NUDBCdBkbc=						



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	KRISTHIAN ALVAREZ DEL CASTILLO HUERGO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.46.2d	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	08/10/26 02:09:56 - 07/10/26 20:09:56	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	1c 25 bd 89 e9 64 f4 8f ad b0 a5 10 7b 61 d5 d3 22 68 59 35 30 8d f5 4e cc a3 bc fc d9 fd 42 b1 e1 e3 07 13 2b 9b dd 1a 24 c7 19 47 34 f4 51 ad ef af ee 40 7d f4 e3 dd 8b 8e 94 fe e5 de 4c 81 a2 49 55 f7 f2 35 6f de 55 61 78 d6 01 d1 fa 52 32 92 e5 a1 da e7 35 e3 90 2a b8 cb 8f 3a 66 d2 13 1f 3a 4a 28 28 86 ef 8d f0 c7 d2 8e 87 30 1a ff c6 35 92 c5 a4 ed 5f a9 21 2c b5 e6 23 be 8c d9 fc 7f 35 fc 65 48 ea 83 9e bd ab a6 c6 91 d2 37 bb 03 c0 31 cb e5 03 3d b1 42 32 28 40 5f 63 12 95 23 33 70 4c 7a 0a 86 14 cd 77 e3 46 72 59 1d 4b 68 7e 92 cf 04 20 a2 8c c5 84 bc 8a 41 36 39 f3 ec 6c f0 7f 29 8c 87 4d d6 9a de d2 22 4b 73 a4 ef 33 07 d4 83 49 aa b5 c8 8d b2 ee a7 1c 90 d8 78 9e 8f 25 1d 32 93 91 2e 98 91 07 54 89 71 23 cf e5 bd c1 50 28 b6 3b 42 ec 23 a3 cd c1 67 7c b0 a6 2f 51 21 df 01 23 69 93 a9 be 9b 8d 04 b2 10 60 e0 3d be 9a 47 a5 4a d4 10 41 d5 92 f0 87 be 1a e9 20 b2 f5 b2 a8 6c e0 f3 0f 95 55 90 e5 ff 34 57 05 26 df 20 9a b3 93 35 10 a2 94 ec 30 a9 cf af 4e a6 53 9b 92 11 2e f9 ba 97 f8 e4 c1 58 1f 91 9e 1f 73 55 bb 07 f5 92 47 82 bc ce 18 c7 58 b7 41 dd 69 0b bc a5 25 8d 61 16 2f 37 f5 3b f4 46 c0 42 6e 45 42 41 f5 bb 79 76 7c			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	08/10/26 02:09:56 - 07/10/26 20:09:56			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.46.2d			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	08/10/26 02:09:56 - 07/10/26 20:09:56			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	217107000			
Datos estampillados:	27tH5Vm5xyV8bvkEi1svbXG+3eA=			

El siete de octubre de dos mil veintiseis, el licenciado Santiago Cornelio García, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.